Al despacho del señor juez con solicitud de terminación por transacción, de igual manera se observa que existen títulos judiciales por valor de $ 2.556.817,86 así mismo no existen solicitudes de embargo de remanentes o créditos provea. Bucaramanga, quince (15) de septiembre dos mil vente (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil vente (2020)

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la transacción celebrada entre las partes en virtud de la cual se impetra la terminación del proceso por dicha figura, por cuanto han llegado a un acuerdo extraprocesal sobre las pretensiones de la demanda.

En cuanto al tema de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece que es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Dado lo anterior se puede concluir que se trata de un contrato bilateral, porque se imponen obligaciones recíprocas, y consensual, porque no está sometido a formalidad especial alguna, ni siquiera en tratándose de bienes raíces, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil 8220 de 2016.

Adicionalmente que, como en todo contrato, la transacción supone el cumplimiento de cuatro elementos que son 1) que quienes transijan tengan capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la transacción, 2) consentimiento exento de vicios, 3) objeto lícito y 4) causa lícita.

A su turno el artículo 312 del Código General del Proceso permite que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso admite que puedan transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el caso en concreto, del documento allegado el 7 de septiembre del año en curso, se observa que las partes transaron la obligación la obligación que aquí se cobra en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.012.876), monto que se cancelará mediante CHEQUE No. 446139 y con el título de depósito judicial por valor de $2.556.817,86 que obra a favor del presente proceso el cual deberá ser entregado a favor de la sociedad Delthac1 Seguridad Ltda. y en virtud a ello se procedería a solicitar la terminación del presente trámite y consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, por hallarse reunidos los parámetros consagrados en la ley, en la medida en que el litigio es materia de transacción, y que el acuerdo se celebró por todas las partes y los mismos gozan de capacidad de disponer, habrá de despacharse favorablemente dicho pedimento.

En consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA por haber transado la litis-, en contra INTERPRO S.A.S, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo dejándose la anotación que el proceso ejecutivo en el cual se pretendía el cobro de la obligación contenida en el mismo se dio por terminado en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hágase entrega de este a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 460010001569399 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.556.817,86) a la sociedad DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos que se llegaran a constituir con ocasión a la medida cautelar decretada.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez
El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de septiembre del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3146, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario